salva en el caso prevista en el artículo 3.1. del presente Regiemento.
Los ecuerdos se tomarén por mayoria simple, salva las excepciones estable
cidas en la Lev.

Artículo 69. COMPETENCIAS.

- 1.- El Comité Intercentros em el órgano colegiado de representación de los trabajadores del Banco Hipótecario de Expaña, 5.A., en todo el ámbito Estatal, ante la Dirección de la Empresa y cualquier entidad o organismo.
- 2.- Sus funciones y competencias non todas las due están atribuídas por la -Ley y las reconocidas y pactadas en convenios colectivos el Comité de Empresa, salvo aquéllas que se reservan expresamente el Fleno del Comité, en el presente Reglamenta. El Comité Intercentros estará, ademis, legitimado para negociar los Convenios Colectivos de Emoresa, designando, en con secuencia, de entre aus miembros aquéllos que mavan de integrar la Comisión Negociadora e que se refiere el ect. SB.L. del Estatuto de los Frabejadores.

Acticule 79 COMISIONES OF TRASAUS.

- 1.- El Comité Intercentros podré creer cuantas comisiones de trabejo considera necessitas, tanto con carácter permanente como para tareas concretasdichas comisiones podrán estar constituidas por miempros del Plano del Co mité, paro habran de Former perte de las elimas, el aenos un miembro del Conité Intercentros.
- Las comisiones de trabajo no podrém suscribir acuerdos con la Dirección de la Empresa, y edio podrém negociar o dirigirse a la misea, previo acuerdo expreso del Comité Intercentros.

Articula 69. CESES Y SUSTEFUCIONES EN EL COMITE INTERCENTACS.

- 1.- Se producirá el cres automatico en los casos da fallacimiento, extinción de la relación laboral y excedencia y traplado de centro de trabajo; iquej mente se producirá el cese cuando el interesede renuncia voluntariamente, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Comité Inter-Centros.
- 2.- En caso de cese anticipado de cualquiera de los elembros del Coesté Intercentros la vacante se cubricá, por el tiempo que reste de mandato, mediante la sustitución automatica del suplente correspondiente a la lista de ma orid o de Sudursales, según que la plaza vacante corresponda a unos o a occos.

una vez agotadas las plazas de sublentes la designación de nuevos assebros se efectuará por el Pleno del Comité, a propuesta de los representantes de Madrid (Sucursal y Central) o de Sucursales, según due la plaza corresponda a unos o á otros.

DISPOSICION ADICIONAL:

El presente Raglamento entreré en vigor con caràcter indefinido en el dia de la fecha.

1019
RESOLUCION de 9 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivó de la Empresa «Miele. Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Miele, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, entre el día 29 de mayo de 1985 y el día 11 de noviembre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complentaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, con fecha 29 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «MIELE, S. A.» - 1985/1986

Articulo 10. AMBITO TERRITORIAL. El presente Convento regirà en todos los centros de trabajo actuales y futuros de la Empresa "MIELE, S.A.", en el territorio recional.

Artículo 29. AMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio afacta a todas las actividades de los Centros de trabajo en el territorio, nacional.

Articulo 30. AMBITO PERSONAL. - El Convenio afecta a la totali dad de los productores, con excepción del personal a quienes la Empresa ha conferido una categoría superior de denominación in terna, conocida por los interesados. Asimismo, efectará a todos los productores que ingresen durante su vigencia.

Artícula 4P, VIGENCIA DURACION Y DENUNCIA.- El Convanto surti cá efecto con carácter del 1 de Emero de 1.985, debidamente aprobado por 18 comisión magociadore. Este Convento se establece por dos años, excepto en lo referente a revisión salarial, que será objeto de negociación dentro de la banda establecida en el Articulo 90.

A partir del 1 de Noviembre de 1986 el Convenio se considera denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación formal por la Comisión Negociadora.

Artículo 59. Será causa de revisión el hecho de que por disposiciones legales se otorquen mejorax que, en su cómputo anual, cesulten superiores al presenta Convento.

Artículo 59. Habida cuenta de la natureleza del Convenio, todas las majores econômicas que por disposiciones legales puedan apareter durante su figencia, no tendrán eficacia práctica, y, ~ en consecuencia, serán abacrbidas por el mismo, si las condiciones de este Convenio consideradas globalmente y en cômputo anual superan las citadas mejoras econômicas.

Articula 79. AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO.— Todos los trabajedores afectos a este Convenio percibirán, cuando oroceda, un opmplemento salarial consistente en un 5,5 por 100 por cuatrienio sobre el selario base de la Empresa vigente en ca de momento.

Articulo 89. SISTEMAS DE PAGOS DE LA NOMINA.- El sistema de -pago de la nómina sa cealitará por medio de transferencia bancaria, disfrutando el personal de una nora de permimo al mas para cettrar sus haberes.

En el caso de no maber recibido los haberes el último cha hábil del mes, el personal codrà disponer de un anticipo a cuenta de su salario.

Articulo 99, REVISION SALARIAL. - Para el año 1935 se aumentará el sueldo base de todo el personal afecto a este Convenio an un 7 por 100.

Pera el año 1986 se aumentarà el sueldo base de todo el personal afecta e este Convenio an el porcentaje que se acuerde dentro de la banda salarial del 5,40 al 6,42 por 100.

Acorde con el primer punto del Artículo 49 del capítulo 29 del fitulo II del AES, referido a salarios, si el IPC establecido por el IN.E. registrara al 31.12.55, un incremento superior el 7 por 100 sobre la misma fecha de Diclembre 84, se efectuará una revisión salariel, ten pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abona rá con efectos del 19 de Enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomerán como referencia las tablas salariales utilizadas para calcular los aumentos pactados en el presente Convenio para el aña 1985.

El porcentaje de revisión resultente guardark, en todo caso, — la decida proporción en función del nivel salarial pactado inicial mente, a fin de que equél se mantenga idántico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salerial, que se calculara de acuerdo con la tebla de aplicación del AES, se abonará en una sola paga durante el pr \underline{i} mer trimestre de 1986.

Del mismo modo se procederá en el año 1986, si el IPC al 31 de Diciembre de ese año, fuera superior al 6 por 100 estimado para el año 1986.

Articulo 109. SUPLEMENTO DE COMIDA. - El suplemento de comida - para el personal interior queda fijado en diez mensualidades de - 1.960 pesetas en Madrid y 2.350 pesetas en las sucurseles y delegaciones.

Artículo lim. MORAS EXTRAGRETARRAS. - Las hores extraordinerias se abonarán en días laborables incluidos sabados, con un 75 por - 100 de aumento sobre el salario hore normal correspondiente a cade productor.

No obstante, las partes firmantes Acuerdan la total supresión de las horas extres habituales, con la siguiente excepción:

Dadas las especiales circunstancias de carácter estructural, derivadas de la propia naturaleza de la actividad del trabajo en la Empresa -particularmente en al Servicto Tácnico Exterior, en el que se producen acumulaciones imprevistas de avisos de reparaciones- se cree la figura de las "horas extraordinacias estructuralez", que se efectuerán únicamente en el caso anteriormente citado, por ausencias imprevistas, inventarios o cierres de final de año, fuerza mayor y causas similares, al no poder ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contrata ción vigentes.

Mensualmente se notificará en su caso a la autoridad laboral, conjuntamente por la Empresa y Comité o Delegados de Personal, -

diches nores extres, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la numestiva vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Articulo 125. QUESRANTO DE MONEDA.- El quebranto de moneda queda fijado en once mensualidades de 890 pesetas para el personal técnico exterior que realice cobros en metático y 1.485 pese tas para los cejeros.

Artículo 139. PAGAS EXTRAURDINARIAS.- Las pagas extraordina - rias extablecidas para la tetalidad de cada período anual, se pagarán en forma de cuatro medias pagas en los meses de Marzo, Jurio, Septiembre y Diciembre. El total de astas cuatro pagas co-responden a dos pagas del salario real vigente en cada momento.

Los productores que no lieven un año de servicio en la Empresa en la fecha de devengo de las citadas pagas extraordinarias, percibirán una cuentía proporcional a los días de permanancia en plantilla. Asimismo, al causar baja en la Empresa percibirán la parte proporcional que les corresponda a cada una de ellas.

Artículo 160. JORNADA DE TRABAJO.- Durante 1985 y 1986 la jor mada de trabajo para todo el personal efecto e este Convenio será de mil ochocientas veintimeis horas veintisiete minutos de trabajo efectivo.

Le distribución de la jornada se llevará a cabo conjuntamente entre la Empresa y el Comité.

Articulo 158. VACACIONES. - Todos los trabajadores tendrán derecho à unas vacaciones retribuidas de trainta días al año, con arregio a las siguientes condiciones:

- a) Las vecaciones tendrán una duración de treinta días netura les.
- b) Optativamente el personal también podrá disfrutar sus veca ciones de la siguiente forma: Veintitres días ininterrumpidos, cinco días continuados y dos a elegir, siempre que quede asegura da la continuidad en el trabajo y no cause gran trastorno en la Sección o Depertemento correspondiente.
- c) Les vacaciones se disfrutarán, siquiendo un sistema rotati vo, de forme que todo al personal tenga les mismas oportunidades de elegir sus vacaciones.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesan completado un eño efectivo en la -plantille de la Empresa, disfrutarán de un número de dias propo<u>c</u> cional al tiempo trabajado

Artículo 169. DIAS NO LABORABLES.- Se consideren los dies 24, 26 y 31 de Diriembre, y el lunes de Pascua de Resurrección como no laborables, no computândose en el cociente pera el cálculo del horario efectivo de trabejo.

En el caso de Alcobendas, se consideran fiestas locales las de Madrid capital, para el resto les de su localidad respectiva.

Artículo 179. INGRESOS. - Durante la vigencia del presente Convenio, antes de proceder à le contratación de personal ajeno a la Empresa; se agotarán,todas las posibilidades de promoción del pagazonal en plantilla, presentando a conturso dicha vacante o dicho puesto a cubrir e informando al Comité de Empresa por escrito con cuince dies de antelación como mínimo.

La Empresa procederá del mismo modo, avisando con quince disa' de antelación al Comitá de Empresa en caso de despido de algún trabalador.

Artículo 180 INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA O ACCIDENTE LABO-RAL.- En les bejes provinientes por enfermedad o accidente, la Em presa abonará a sus productores la diferencia entre el sueldo integro y la prestación a la Seguridad Social, en la forma que actualmente viene realizando, en tento que los afectados están en situación de alta en la Empresa.

Artículo 199. DOTE POR MATRIMONIO. Los trabajedores que cesasen voluntariamente de prestar sus servicios, con motivo de contraer matrimonio, tendrán derecho a una dote de tantes mensualida des del salario real vigente en cada momento, como años de servicio hayan prestado en la Empresa, hasta un máximo de ocho mensualidades.

La Empresa podrá exigir la presentación del certificado de matrimonio.

Artículo 200, PERIODO DE LACTANCIA.— Las trabajadoras tendrán desecho a una reducción de jornada de una hora, destinada a la lactancia de su hijo menor de nuava meses. Esta reducción se realizará a alección de la trabajadora al principio o final de la jornada de trabaja.

Articulo 219. EXCEDENCIAS.— Además de los suppestos previstos por la legislación vigente, la trabajadora en situación de excedencia por maternidad volverá automáticamente a su situación de activo al mes siguiente a solicitario. En caso de que existen dificultades de tipo econômico o de otra indole que no hagan posible su reingreso, la trabajadore, de mutuo ecuerdo con la Empreso, podrátopter por:

- a) Esperar hasta que se produzca la posibilidad de su reingre-so.
 - b) Amplier su periodo de excedência por un tiempo determinado.
- c) Causar baja definitive en la Empresa, percibiendo a cambio una indemnización por la cual quede extinguida su relación lebo ral.

Artículo 229. UNIFORMES Y REPOSICION DE PRENDAS.— A los trebajadores que presten sus servicios en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superior el normal, se le facilitará — quardapolvos; monos o prendes adequades al trabajo que realicen — una vez al año, o antes si la prenda lo requiere.

Artiquio 23º. AYUDA POR DEFUNCION.— En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará a su derechotabiente el importe completo de la mensualidad correspondiente al mes en que ae produzca el óbito, así como dos mensualidades adicionales de su salario fijo.

Artículo 249, CAPACIDAD DISMINUÍDA. Los trabajadores afectados de capecided disminuída (probada debidamente) podrán ser aplicados en otra actividad distinta a la de su categoria profesional, adecuada e su aptitud, respetando el salario que tuvie ran acraditado entes de pasar a dicha situación y conservando el derecho a los sumentos colactivos que experimente en lo sucesivo la categoria que tuvieran en el momento de producirse el hecho determinante de la disminución de su capacidad.

Articulo 250. RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.- En caso de la guttrada del carnet de conducir por causa originada defitro de la jornada laboral a personal que tenga asignado un venículo de Empresa para realizar su trabajo, y siempre que no exista una manifiesta culpabilidad o embriaguez, se tratará de aplicar a este personal a otre actividad similar a la que venía efectuando.

En este coso se la respetará el salerio que tuviera acreditado anteriormente durante el tiempo de retirada del mencionado carnet.

Artículo 260. AYUDA A LA FORMACION PROFESIONAL.- El personal que desee ampliar su formación profesionel; realizando para ello estudios que estén relacionados con su actividad dentro de la Empresa, podrá solicitar de la miama el abono del 50 por 100 del importe de los miamos, que será hecho efectivo a la presentación del correspondiente recibo y durante el tiempo que duran los estudios.

La Empresa estudiará cada caso en particular y condiciona la concesión de su participación en los gestos a que los estudios inicisdos se finalicen con la calificación minima de apto, justificade con la certificación de los estudios correspondientes.

En caso de que esta formación sea a petición de la Empresa, - al importa total de la misma será a cargo de la Empresa.

Articulo 270, REVISION MEDICA.— La Empresa realizará revisiones médicas periódicas al personal a través de su Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, en la forme y medida que se acuerde con la misma.

No obstante, ante el posible peligro existente de contaminación de los trebajadores a redisciones ionizantes, contaminación bacteriológica, alta tensión o trabajos similares, la Emprese y el Comité de Empresa se comprometen a estúdiar dicho asunto en base a revisiones mádicas periódicas o cualquier sistema tenderte a evitar y solucionar este particular.

Artículo 289, Una vez fijados los diferentes complementos no podrán ser reducidos en su valor dentro de una misma categoría.

Sin embargo, cuendo se produzce un aumento de categoría, podrán ser ebsorbidos dichos complementos total o parcialmente, si el sueldo resultante llegase à ser superior al medio de la categoría a que se ascendiese.

Artículo 799. ADQUISICION DE ARTICULOS MICLE POR EL PERSONAL-El piazo de pago para las máquinos y muebles de cocina que adquie re el personal será de hasta dieciocho mensualidades, a descontar en nômina.

En la adquisición de repuestos se concederá un descuento del 45 por 100 en las mismas candiciones que haga la Empresa a sus concesionarios.

Articulo 309, PERMISOS ESPECIALES RETRIBUIDOS

- a) Por metrimonio: Veinte dias naturales, cuando tengan una digüedad en la Empresa superior a cinco años, computados desde e ingreso en la misma y quince dias naturales quando su antigüedad en aquélla sea inferior a cinco años.
 - Un dia natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.
- b) Por alumbramiento de esposa: Dos días naturales completos, o doce horas laborables, dentro del período de días días a elección del productor. Si necesitase realizar un desplazamiento al efecto podrá ampliarse hasta tres días más: . .
- c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimien to del cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nie tos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tras días más, cuendo el trabajador necesitase realizar un desplazamiento al efecto.
 - d) Duranta un dia por traslado de su domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, pere el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuendo conste en una norma legalo convencional un periodo determinado, se estará a le que ésta disponga en cuento a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

Articulo-319. COMISION MIXTA.- Se crea la Comisión Mixta de interpretación y vigilancia del Convenio, que estará formada por los mismos mismos que han integrado la Comisión Negociadora.

Articulo 320. LEGISLACION LABORAL. Se sobreentiende que, en lo no estipulado en este Convenio, iento la Empresa como el per sonal efecto a la miena, vienen obligados e observar y respetar las disposiciones legales que esten en vigor en materia laboral.